



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 30

Fecha (dd/mm/aaaa): 27/03/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00360 01	Acción de Tutela	MIGUEL MARTINEZ CORDOBA	EMPRESA DE COMUNICACIONES PREPACOL SAS	Auto admite incidente ABRE DESACATO A WILLIAM ERNESTO RUIZ, Y SE EFECTUAN OTROS REQUERIMIENTOS	26/03/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/03/2019 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
JOSÉ JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez informando que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, señala que el Mayor General Jorge Luis Ramírez Aragón no ejerce como Director de la entidad. Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

*Cristian Camilo Pineda*  
**Cristian Camilo Pineda Gómez**  
Oficial Mayor.

### ABRE DESACATO

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:**

**ACCIONANTES:**

**TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO-**

- MIGUEL MARTÍNEZ CÓRDOBA con cédula de ciudadanía No. 78.591.054.
- ALBEIRO JIMÉNEZ MORALES con cédula de ciudadanía No. 1.005.073.958.
- WILMAR GUERRERO GUERRERO con cédula de ciudadanía No. 1.091.072.795.
- AIMER SERRRANO SERRANO con cédula de ciudadanía No. 1.099.544.426.
- EDUAR EMIRO RODRIGUEZ CARVAJALINO con cédula de ciudadanía No. 1.091.162.905
- MARCOS CASOS con cédula de ciudadanía No. 94.419.129.
- FAMER SNEIDER GALVIS NAVARRO con cédula de ciudadanía No. 1.093.759.071.
- GUSTAVO ALIRIO DÍAS CONTRERAS con cédula de ciudadanía No. 1.116.501.637.
- LUIS ALBERTO CASTAÑO ESTRADA con cédula de ciudadanía No. 15.537.602.
- LEONEL QUINTERO FAJARDO con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.488.
- JHONATAN CÁCERES GONZÁLEZ con cédula de ciudadanía No. 1.094.370.629.
- LUÍS FELIPE CHOLO JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.075.664.495
- ABDÓN MANRIQUE MANRIQUE, con cédula de ciudadanía No. 1.052.384.912
- EYERSITH GONZÁLEZ VILLAMIZAR, con cédula de ciudadanía No. 1.119.184.189
- JUAN CARLOS ARIAS, con cédula de ciudadanía No. 1.214.715.241
- WILLIAM PÁEZ, con cédula de ciudadanía No. 13.140.637

**ACCIONADOS:**

-EMPRESA DE COMUNICACIONES PREPACOL S.A.S. - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-

RADICADO: 68001333301320180036000  
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE: MIGUEL MARTÍNEZ CÓRDOBA Y OTROS  
ACCIONADO: INPEC Y OTRO

## I. ANTECEDENTES

Vista la constancia que antecede, se observa que mediante auto del 15 de marzo de 2019<sup>1</sup>, este Despacho Judicial aperturó formalmente el trámite incidental de desacato en contra del Brigadier General Jorge Luis Ramírez, en su calidad de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, y en contra del Dr. Armando Basto Pineda en su condición de Representante Legal de PREPAGO DE COLOMBIA S.A.S., con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

No obstante lo anterior, mediante memorial visto a folios 291 a 293 del expediente, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- del informa al Despacho que actualmente ostenta la calidad de Director de la entidad el señor Brigadier General William Ernesto Ruiz Garzón, por lo que solicita la desvinculación del trámite incidental Brigadier General Jorge Luis Ramírez.

Por otra parte, mediante memorial visible a folios 294 a 297 del plenario, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- señala que en su calidad de supervisores del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones actualmente ejecutado por PREPACOL S.A.S, requirió a esta última entidad con miras a analizar lo ordenado en el fallo de tutela y buscar posibles soluciones en este aspecto, requerimiento que informan no fue atendido por PREPACOL S.A.S.

Así mismo, mediante memorial visible a folios 298 a 301 del expediente, PREPACOL S.A.S informa al Despacho que dentro del proceso adelantado en el Tribunal de Cundinamarca y el Consejo de Estado se debatió lo referente a temas tarifarios, realizándose la evaluación técnica que sustentó las tarifas cobradas a la población privada de la libertad, y se extendieron los efectos de dicho fallo a todos los establecimiento carcelarios del país.

Señala que solicitó reunión con la Dirección Regional Oriente y la Dirección General del INPEC, para evaluar y atender el requerimiento del Despacho, en el sentido de poder evaluar en conjunto que otras variables se deberían considerar para hacer un nuevo estudio técnico conforme se ordena en la sentencia de tutela, ya que las materias fruto de análisis del estudio técnico general y análisis efectuado en el pasado, deben seguir el mismo rigor y dinámica del anterior, salvo

---

<sup>1</sup> Folio 287 del expediente.

RADICADO: 68001333301320180036000  
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE: MIGUEL MARTÍNEZ CÓRDOBA Y OTROS  
ACCIONADO: INPEC Y OTRO

en el evento que existan variables diferentes que hayan aparecido o desaparecido, de la canasta de costos imputables.

## II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo atrás expuesto, y en aras de adelantar en debida forma el trámite incidental de desacato contra el presunto responsable del incumplimiento a las órdenes de tutela proferidas en sentencias atrás referidas, teniendo en cuenta que no se evidencia en el plenario que la entidades incidentadas haya dado cumplimiento a las órdenes impartidas, este Despacho abrirá formalmente incidente de desacato en contra del Brigadier General William Ernesto Ruiz Garzón, en su calidad de actual Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, a fin de establecer con certeza si se configuró o no desacato a la sentencia a que ha venido haciéndose referencia, y se abstendrá de sancionar por Desacato en esta oportunidad al Brigadier General **Jorge Luis Ramírez**, por la imposibilidad material de cumplir la misma.

Así mismo, y teniendo en cuenta que persisten las razones por las cuales se impuso la sanción y el consecuente incumplimiento al fallo de tutela, se ordenará escuchar en diligencia de declaración al Brigadier General William Ernesto Ruiz Garzón, en su calidad de actual Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, y al Dr. Armando Basto Pineda en su condición de Representante Legal de PREPAGO DE COLOMBIA S.A.S el día **29 de marzo de 2019 a las 2:30 pm**, para que depongan sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 1 de octubre de 2018.

Por otra parte, y teniendo en cuenta los memoriales visibles a folios 294 a 297 y 298 a 301 del plenario, en los que se señala que la entidad PREPACOL S.A.S ya efectuó el estudio técnico ordenado por este Despacho en cumplimiento de la acción Popular tramitada en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el H. Consejo de Estado, sin que el mismo se hubiere aportado al proceso, se requerirá nuevamente a PREPACOL S.A.S a través de su representante Legal, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, **ALLEGUE el estudio técnico** para las modificaciones del contrato 1608 de 2007, en el que participaron diferentes entidades del orden nacional como son la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Procuraduría General de la Nación,

RADICADO: 68001333301320180036000  
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE: MIGUEL MARTÍNEZ CÓRDOBA Y OTROS  
ACCIONADO: INPEC Y OTRO

y con el que se pueda evidenciar y establecer cuál es el valor real de los costos operativos directos e indirectos generados por la prestación del servicio de telefonía a la población reclusa, incluidos los que se generan con la implementación de la infraestructura y personal de vigilancia de las llamadas telefónicas, sumado a la ganancia razonable del operador del servicio, debiéndose ajustar los precios en el evento de llegarse a establecer en dicho estudio que los mismos son arbitrarios, a efectos de verificar que el contenido del señalado estudio da cumplimiento a la sentencia de tutela de la cual se verifica su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SE ABSTIENE el Despacho de sancionar por desacato, en esta oportunidad, al Brigadier General **Jorge Luis Ramírez**, por las razones expuesta en la parte motiva.

**SEGUNDO: SE ABRE** formalmente incidente de desacato en contra del Brigadier General **William Ernesto Ruiz Garzón**, en su calidad de **Director General** del Instituto Nacional Penitenciario, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes del C. G. P.

**TERCERO:** Adviértasele al incidentado que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Artículo 129 del C.G.P.-. Requírasele especialmente para que dentro de dicho término aporte y solicite las pruebas del caso que quiera hacer valer en este trámite incidental, conforme lo establecido en el artículo 129 del CGP.

**CUARTO:** Notifíquese por Secretaría del Despacho por el medio más expedito al Brigadier General **William Ernesto Ruiz Garzón**, en su calidad de **Director General** del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y al incidentante.

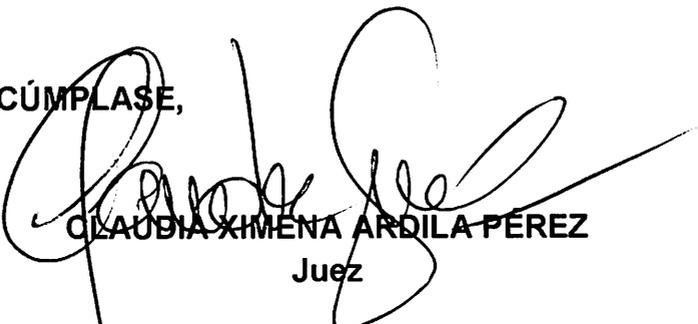
**QUINTO: SE REQUIERE** al Dr. Armando Basto Pineda, Representante Legal de PREPACOL S.A.S, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, **ALLEGUE el estudio técnico** para las modificaciones del contrato 1608 de 2007, en el que participaron diferentes entidades del orden

RADICADO: 68001333301320180036000  
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE: MIGUEL MARTÍNEZ CÓRDOBA Y OTROS  
ACCIONADO: INPEC Y OTRO

nacional como son la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Procuraduría General de la Nación, y con el que se pueda evidenciar y establecer cuál es el valor real de los costos operativos directos e indirectos generados por la prestación del servicio de telefonía a la población reclusa, incluidos los que se generan con la implementación de la infraestructura y personal de vigilancia de las llamadas telefónicas, sumado a la ganancia razonable del operador del servicio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: FÍJESE** como fecha para recepcionar la declaración del Brigadier General William Ernesto Ruiz Garzón, en su calidad de actual Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, y al Dr. Armando Basto Pineda en su condición de Representante Legal de PREPAGO DE COLOMBIA S.A.S, el día **29 de marzo de 2019 a las 2:30 pm**, para que depongan sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 1 de octubre de 2018. Remítase las citaciones por Secretaria del Despacho.

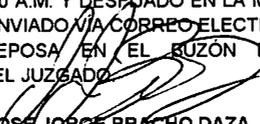
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 27 DE MARZO DE 2019, AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 30

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESEJADO EN LA MISMA FECHA  
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VIA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA  
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO  
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO

  
JOSE JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO

CCPG